



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER**  
**Magistrada Ponente: LUISA FERNANDA FLÓREZ REYES**

Bucaramanga, veintisiete (27) de agosto de dos mil veinticinco (2025)

**AUTO:**

**I) CIERRA TRÁMITE INCIDENTAL EN CONTRA DE LA DRA. LENA YANINA ESTRADA AÑOKAZI**

**II) ABRE INCIDENTE DE DESACATO EN CONTRA DE LA DRA. IRENE VÉLEZ TORRES, TITULAR ACTUAL DE LA CARTERA MINISTERAL DEL MADS**

**III) INFORMA A LAS PARTES DE LAS ACTUACIONES A REALIZAR EN LA SIGUIENTE ETAPA PROCESAL**

|                                 |  |
|---------------------------------|--|
| <b>Radicado:</b>                | <b>680012333000-2015-00734-00</b>  |
| <b>Consulta:</b>                | <a href="#">680012333000-2015-00734-00 Las actuaciones realizadas a partir del 01.04.2022 se deberán consultar en el aplicativo SAMAI.</a>   |
| <b>Accionante:</b>              | <b>COMITÉ POR LA DEFENSA DEL AGUA Y EL PÁRAMO DE SANTURBÁN</b><br>No registra correo electrónico.<br><b>CORPORACIÓN COLECTIVO DE ABOGADOS LUÍS CARLOS PÉREZ</b> , representada legalmente por Julia Adriana Figueroa.<br><a href="mailto:paraquehayajusticia@ccalcp.org">paraquehayajusticia@ccalcp.org</a><br><b>ALIX MANCILLA MORENO, DADAN AMAYA, LUIS JESÚS GAMBOA Y ERWING RODRÍGUEZ SALAH</b> , quienes actúan en nombre propio y en representación de los miembros del Comité por la Defensa del Páramo de Santurbán.<br><a href="mailto:alixmancillamo@gmail.es">alixmancillamo@gmail.es</a><br><a href="mailto:ersalah@gmail.com">ersalah@gmail.com</a><br><a href="mailto:luiegam@yahoo.com">luiegam@yahoo.com</a><br><b>JULIA ADRIANA FIGUEROA.</b><br><a href="mailto:jfigueroa@ccalpc.org">jfigueroa@ccalpc.org</a> |
| <b>Accionado / Incidentada:</b> | <b>Dra. Lena Yanina Estrada Añokazi</b> , en su calidad de <b>MINISTRA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE</b> , en adelante <b>MADS</b><br><a href="mailto:procesosjudiciales@minambiente.gov.co">procesosjudiciales@minambiente.gov.co</a><br><a href="mailto:Despachoministra@minambiente.gov.co">Despachoministra@minambiente.gov.co</a><br><a href="mailto:Susana.muhamand@gmail.com">Susana.muhamand@gmail.com</a>   |
| <b>Vinculados de oficio:</b>    | <b>1. Por el Tribunal, desde el auto admisorio de la tutela: CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA</b> en adelante <b>CDMB</b><br><a href="mailto:notificacionesjudiciales@gestiondelriesgo.gov.co">notificacionesjudiciales@gestiondelriesgo.gov.co</a><br><b>CORPORACIÓN REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL</b> en adelante <b>-CORPONOR-</b> .<br><a href="mailto:corponor@corponor.gov.co">corponor@corponor.gov.co</a><br><br><b>2. Por la Corte Constitucional, en sede de revisión</b><br><br><b>2.1. En Auto del 15/04/2016:</b>  |

|  |   |
|--|---|
|  | <p><b>MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, Santander.</b><br/> <a href="mailto:notificaciones@bucaramanga.gov.co">notificaciones@bucaramanga.gov.co</a></p> <p><b>MUNICIPIO DE VETAS, Santander.</b><br/> <a href="mailto:gobierno@vetas-santander.gov.co">gobierno@vetas-santander.gov.co</a></p> <p><b>MUNICIPIO DE CALIFORNIA, Santander.</b><br/> <a href="mailto:notificacionjudicial@california-santander.gov.co">notificacionjudicial@california-santander.gov.co</a></p> <p><b>MUNICIPIO DE SURATÁ, Santander.</b><br/> <a href="mailto:notificacionjudiciales@surata-santander.gov.co">notificacionjudiciales@surata-santander.gov.co</a><br/> <a href="mailto:ambiente@surata-santander.gov.co">ambiente@surata-santander.gov.co</a></p> <p><b>ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA S.A E.S.P.</b><br/> <a href="mailto:lirodriiguez@amb.com.co">lirodriiguez@amb.com.co</a><br/> <a href="mailto:gespinoza@amb.com.co">gespinoza@amb.com.co</a></p> <p><b>DEPARTAMENTO DE SANTANDER.</b><br/> <a href="mailto:notificaciones@santander.gov.co">notificaciones@santander.gov.co</a></p> <p><b>2.2 En Auto del 29/07/2016:</b><br/> <b>SOCIEDAD MINERA DE VETAS, ANTES LEYHAT COLOMBIA SUCURSAL</b><br/> <b>COMPAÑIA MÁRMOLES DEL SANTURBÁN LTDA</b><br/> <b>ECO ORO MINERALES CORP. SUCURSAL</b><br/> <b>SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER S.A.S</b><br/> <b>SOCIEDAD MINERA POTOSI LTDA.</b><br/> <b>LA ELSY LTDA.</b><br/> <b>COMPAÑIA GALWAY RESOURCES HOLDCO LTDA SUCURSAL COLOMBIA (SOOCIEDAD MINERA CALVISTA COLOMBIA S.AS)</b><br/> <b>SOCIEDAD ORDINARIA DE MINAS COLORO S.O.M LTDA.</b><br/> <b>EMPRESA MINERGETICOS S.A</b><br/> <b>EMPRESA MINERA LA PROVIDENCIA LTDA.</b><br/> <b>EMPRESA MINERA REINDA DE ORO LTDA.</b><br/> <b>EMPRESA CARBONES DE COLOMBIA EXPORTACIÓN.</b><br/> <b>ORO BARRACUDAR S.A.S</b><br/> <b>SOCIEDAD MINERA LA ESMERALDA</b><br/> <b>PEDRO JOSUÉ RODRÍGUEZ ROLON,</b><br/> <b>CARMEN ROCÍO RODRÍGUEZ ROLON,</b><br/> <b>JESÚS ÍNTONIO RODRÍGUEZ ROLON,</b><br/> <b>JOSÉ ALEXANDER RODRÍGUEZ LÓPEZ,</b><br/> <b>RICHARD ORLEY RODRÍGUEZ LÓPEZ,</b><br/> <b>ANA ISABEL RODRÍGUEZ LÓPEZ,</b><br/> <b>VLADIMIR PATIÑO BURGOS</b><br/> <b>ELSA GALVIS ÁRDILA,</b><br/> <b>GERMAN JOSÚE GOMEZ ESPARZA,</b><br/> <b>EDGAR RINCÓN MARÍN,</b><br/> <b>ALFREDO MUÑOZ RUIZ,</b><br/> <b>ALEJANDRINO CAUCA Y MOLINA,</b><br/> <b>EDWIN ANTONIO PATIÑO RODRÍGUEZ</b><br/> <b>JOSE ANTONIO PATIÑO LIZARAZO</b><br/> <b>JERSON A GARCÍA CONTRERAS</b><br/> <b>SILVESTRE MATEUS GARCÍA,</b><br/> <b>HELIO JAVIER LAGOS BLANCO,</b><br/> <b>EDWIN ESTEBAN PULIDO,</b><br/> <b>EDWIN ANTONIO PATIÑO RODRÍGUEZ,</b><br/> <b>ELIECER RODRÍGUEZ CAPACHO,</b><br/> <b>JOSELIN PULIDO,</b></p> |
|--|---|

|   |  |
|---|--|
|   | <b>SANDRA MILENA INFANTE URIBE,<br/>JESÚS SANTAMARIA ARIZA,<br/>LUIS JESÚS URBINA JAIMES<br/>JOSÉ ANTONIO CARRILLO<br/>DIEGO ARNULFO OCHOA BERSI</b>   |
| <b>Coadyuvantes por pasiva:</b>               | <b>ANDRÉS FELIPE ANGEL RUIZ</b><br><a href="mailto:andres.angelru@gmail.com">andres.angelru@gmail.com</a><br><b>FABIÁN DÍAZ PLATA</b><br><a href="mailto:equipojuridico.fabiandiaz@gmail.com">equipojuridico.fabiandiaz@gmail.com</a>  |
| <b>Vinculados al trámite de cumplimiento:</b> | <b>1. En auto del 25.09.2018</b><br><b>SENA</b><br><a href="mailto:servicioalciudadano@sena.edu.co">servicioalciudadano@sena.edu.co</a><br><b>ICA</b><br><a href="mailto:notifica.judicial@ica.gov.co">notifica.judicial@ica.gov.co</a><br><b>DEFENSORÍA DEL PUEBLO</b> – Sandra Lucía Rodríguez Roas – Defensora delegada para los Derechos Colectivos y del Ambiente<br><a href="mailto:colectivosyambiente@defensoria.gov.co">colectivosyambiente@defensoria.gov.co</a><br><a href="mailto:girojas@defensoria.gov.co">girojas@defensoria.gov.co</a><br><a href="mailto:sanrodriguez@defensoria.gov.co">sanrodriguez@defensoria.gov.co</a><br><b>PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN</b> – Diego Fernando Trujillo Marín – Procurador delegado para Asuntos Ambientales<br><a href="mailto:secretariageneral@procuraduria.gov.co">secretariageneral@procuraduria.gov.co</a><br><a href="mailto:procesosjudiciales@procuraduria.gov.co">procesosjudiciales@procuraduria.gov.co</a><br><a href="mailto:ariverab@procuraduria.gov.co">ariverab@procuraduria.gov.co</a><br><b>SOSALADOS</b><br><a href="mailto:germanjacob_1961@hotmail.com">germanjacob_1961@hotmail.com</a><br><b>ANDRÉS FELIPE ANGEL RUIZ</b><br><a href="mailto:andres.angelru@gmail.com">andres.angelru@gmail.com</a><br><b>ASOMINEROS -VETAS</b><br><a href="mailto:asominerosvetas@yahoo.com">asominerosvetas@yahoo.com</a><br><a href="mailto:Ivonne.gonzalez@asomineros.com">Ivonne.gonzalez@asomineros.com</a> |
| <b>Ministerio Público:</b>                    | <b>EDDY ALEXANDRA VILLAMIZAR SCHILLER</b> , en su condición de Procuradora 158 Judicial II para Asuntos Administrativos<br><a href="mailto:eavillamizar@procuraduria.gov.co">eavillamizar@procuraduria.gov.co</a>  |
| <b>Medio control:</b>                         | <b>TUTELA – TRÁMITE INCIDENTAL Y DE VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA: T-361 DE 2017.</b>  |
| <b>Tema:</b>                                  | Trámite de seguimiento al cumplimiento de la Sentencia T-00361 de 2017, que ordena una nueva delimitación del Páramo de Santurbán en el marco de un procedimiento previo, amplio, participativo, eficaz y deliberativo.  |

## I. ANTECEDENTES

Por auto del 9 de abril de 2025 (índice 655 SAMAI), este Despacho dispuso, entre otras cosas, lo siguiente: **i)** cerró el trámite incidental en contra de la Dra. Susana Muhamad González, **ii)** abrió formalmente el incidente de desacato contra la entonces ministra del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), la dra. Lena Yanina Estrada, **iii)** requirió a esta última para que informara sobre los eventuales incumplimientos señalados por las partes y

que dieron lugar al inicio del trámite incidental en comento.

## II. CONSIDERACIONES

### 1. Decisiones frente al trámite incidental

El propósito del incidente de desacato es efectuar un análisis individual de la responsabilidad de la persona llamada a cumplir lo ordenado en la tutela. Este examen implica verificar si existe una relación causal entre el incumplimiento y la conducta culposa o dolosa del obligado, así como establecer si dicho incumplimiento obedece a situaciones excepcionales como fuerza mayor, caso fortuito o una imposibilidad jurídica o material absoluta que le impidiera dar cumplimiento a lo dispuesto en la respectiva providencia.

Desde esta perspectiva, el desacato no constituye un mecanismo sancionatorio automático, sino un instrumento de garantía para la efectividad de los derechos fundamentales. Su aplicación supone un juicio individual de responsabilidad que, además de atender a la conducta desplegada por el funcionario, debe valorar las condiciones fácticas y jurídicas que pudieron dificultar o impedir el cumplimiento. Por ello, el trámite exige una vinculación directa, personal y efectiva del servidor público llamado a responder, con el fin de conjurar cualquier eventual vulneración al debido proceso y preservar la finalidad última de la tutela como mecanismo de protección inmediata de los derechos fundamentales.

Es por ello que, ante los cambios de jefes o directores de cartera ministerial, el Despacho deba notificar a la persona que asuma el cargo, ya que de omitirse dicho trámite se vulneraría su derecho fundamental a la contradicción y a la defensa, al impedirle pronunciarse sobre una situación respecto de la cual no ha tenido oportunidad de controvertir.

En este caso, la dra. Lena Yanina Estrada Añokazi renunció a dicho ministerio, y en su lugar fue nombrada en encargo la Dra. Irene Vélez Torres a partir del 1º de agosto de 2025, según información pública alojada en la página web oficial de dicho ministerio.

Esto significa que para continuar con el trámite incidental es indispensable que la actual ministra de esta cartera sea debidamente vinculada y notificada de este procedimiento, en aras de garantizar sus derechos fundamentales al debido proceso y de contradicción y defensa, habida cuenta del juicio de responsabilidad

Tribunal Administrativo de Santander. M.P. Luisa Fernanda Flórez Reyes. Rad. 680012333000-2015-00734-00. Actor: Comité para la Defensa del Agua y el Páramo y otros Vs. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

que en su momento hará el Despacho de cara al comportamiento subjetivo desplegado por ella con miras a dar cumplimiento a la sentencia de tutela T-361/17.

Así las cosas, el Despacho cerrará el presente trámite incidental en contra de la Sra. Lena Yanina Estrada Añokazi, dado que ya no es la persona llamada a responder frente a los incumplimientos alegados por las partes incidentantes, (y que dio origen a este procedimiento), para en su lugar, ordenar la apertura formal del incidente de desacato en contra de la Dra. Irene Vélez Torres, actual Ministra del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible (e), a quien se le concederá un término expedito y razonable de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, con el fin de que se pronuncie sobre los siguientes ítems: i) **ratifique los cronogramas de cumplimiento de la sentencia**, conforme a los términos planteados por el Ministerio en el informe presentado en la audiencia de verificación de cumplimiento del fallo celebrada el pasado 2 de julio de 2025, ii) complemente el informe anterior precisando las acciones puntuales a ejecutar para garantizar el cumplimiento de los plazos allí estipulados, indicando los mecanismos de seguimiento que se implementarán, y las medidas correctivas previstas en caso de presentarse retrasos o contingencias que puedan afectar la ejecución del cronograma. Así mismo se pronuncie respecto de los puntos tratados en la mencionada audiencia de verificación de cumplimiento, iii) asuma una posición proactiva y de liderazgo en el cumplimiento de la sentencia, allegando al proceso copia de todas las actuaciones que respalden las gestiones previamente mencionadas. Igualmente, deberá garantizar espacios efectivos de participación de las comunidades interesadas y mantener un canal permanente de interlocución con este Despacho y con las demás partes procesales, en aras de asegurar la transparencia, la trazabilidad y la eficacia en la ejecución del cronograma de cumplimiento

Para tal fin, se le pondrá de presente a la Sra. ministra Irene Vélez Torres que las respuestas a los requerimientos efectuados por el Despacho en el curso de este incidente, así como los informes que presente para dar soporte, validez o respaldo a sus actuaciones deberán estar suscritos personalmente. En sus respuestas también deberá indicar los canales digitales habilitados por ella para recibir **las notificaciones personales** de las providencias que se profieran en el marco de este trámite incidental **e indicar el número de su cédula de ciudadanía**, teniendo en cuenta que dicha información, indispensable para la plena identificación de la funcionaria incidentada y el estudio de responsabilidad subjetiva, no fue posible

Tribunal Administrativo de Santander. M.P. Luisa Fernanda Flórez Reyes. Rad. 680012333000-2015-00734-00. Actor: Comité para la Defensa del Agua y el Páramo y otros Vs. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ubicar en las plataformas oficiales del Gobierno nacional (por ej. SIGEP, Presidencia de la República, página web del Ministerio, entre otros).

Para asegurar el recaudo de la anterior información, por Secretaría del despacho se requerirá al Departamento Administrativo de la Función Pública, quien tiene a su cargo el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público (SIGEP), para que dentro del término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la correspondiente comunicación, con destino a este proceso, remita los datos de identificación de la Dra. Irene Vélez Torres, actual ministra del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, así como los canales de notificación suministrados por ella (correos electrónicos).

Una vez culmine el término concedido a la Sra. Irene Vélez Torres para que se pronuncie sobre este incidente, el expediente ingresará al Despacho para el respectivo estudio e impulso procesal.

## **2. Observaciones sobre el cronograma presentado por el MADS para el cumplimiento de la Sentencia T-361 de 2017**

Mediante memorial del 27 de julio de 2025 (índice 767 SAMAI), el MADS presentó el cronograma de ejecución de las obligaciones a su cargo para dar cumplimiento a la Sentencia T-361 de 2017. Dicho documento se allega en atención a lo manifestado por su apoderada durante la audiencia de verificación del 2 de julio de 2025 (índice 748 SAMAI), en la cual se expusieron acciones específicas para cada una de las etapas, con el propósito de asegurar el cumplimiento del fallo en un plazo razonable.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho correrá traslado de dicho memorial a las partes procesales y al agente del Ministerio Público para que, si a bien lo tienen, dentro del mismo término de cinco (05) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, formulen las observaciones pertinentes sobre dicho cronograma.

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE:**

**Primero.** Cerrar el presente trámite incidental en contra de la Dra. Lena Yanina Estrada Añokazi, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**Segundo. Abrir formalmente incidente de desacato**, en contra de la Dra. Irene Vélez Torres (e), actual ministra del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible por los incumplimientos señalados en la parte motiva de esta providencia y los cuales fueron relacionados en el auto del pasado 31 de enero de 2025. En consecuencia:

**Tercero. Requerir** a la señora ministra Irene Vélez Torres, para que, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este proveído, se pronuncie sobre los siguientes ítems: i) **ratifique los cronogramas de cumplimiento de la sentencia**, conforme a los términos planteados por el Ministerio en el informe presentado en la audiencia de verificación de cumplimiento del fallo celebrada el pasado 2 de julio de 2025, ii) complemente el informe anterior precisando las acciones puntuales a ejecutar para garantizar el cumplimiento de los plazos allí estipulados, indicando los mecanismos de seguimiento que se implementarán, y las medidas correctivas previstas en caso de presentarse retrasos o contingencias que puedan afectar la ejecución del cronograma. Así mismo se pronuncie respecto de los puntos tratados en la mencionada audiencia de verificación de cumplimiento, iii) asuma una posición proactiva y de liderazgo en el cumplimiento de la sentencia, allegando al proceso copia de todas las actuaciones que respalden las gestiones previamente mencionadas. Igualmente, deberá garantizar espacios efectivos de participación de las comunidades interesadas y mantener un canal permanente de interlocución con este Despacho y con las demás partes procesales, en aras de asegurar la transparencia, la trazabilidad y la eficacia en la ejecución del cronograma de cumplimiento.

**Cuarto. Requerir** a la señora Ministra Irene Vélez Torres (e), para que, en las respuestas a los requerimientos efectuados por el Despacho en el curso de este incidente, así como los informes que presente para dar soporte, validez o respaldo a sus actuaciones cumpla los siguientes lineamientos: i. los **suscriba personalmente** ,ii) **indique** los canales digitales habilitados por ella para recibir **las notificaciones personales** de las providencias que se profieran en el marco de este trámite incidental **y, iii) precise el número de su cédula de ciudadanía**, teniendo en cuenta que dicha

Tribunal Administrativo de Santander. M.P. Luisa Fernanda Flórez Reyes. Rad. 680012333000-2015-00734-00. Actor: Comité para la Defensa del Agua y el Páramo y otros Vs. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

información, indispensable para la plena identificación de la funcionaria incidentada y el estudio de responsabilidad subjetiva, no se encuentra alojada en las plataformas oficiales del Gobierno nacional (por ej. SIGEP, Presidencia de la República, página web del Ministerio, entre otros).

- Quinto.** Por Secretaría del despacho se requerirá al Departamento Administrativo de la Función Pública, quien tiene a su cargo el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público (SIGEP), para que dentro del término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la correspondiente comunicación, con destino a este proceso, remita los datos de identificación de la Dra. Irene Vélez Torres, actual ministra del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, así como los canales de notificación de ella (correos electrónicos).
- Sexto.** **Correr traslado** a las partes y al Ministerio Público por el término de cinco (05) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, con el fin de que, si a bien lo tienen, se pronuncien sobre el cronograma presentado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, visible en el índice 767 de la plataforma SAMAI, en el cual se expusieron acciones específicas para cada una de las etapas, con el propósito de asegurar el cumplimiento del fallo en un plazo razonable.
- Séptimo.** **Recordar a la señora ministra que**, incumplir la sentencia de tutela T-361 de 2017, proferida por la H. Corte Constitucional, implica el desconocimiento del carácter vinculante y coercitivo de la misma, en detrimento de los derechos fundamentales en ella protegidos, siendo deber del Tribunal, como juez de cumplimiento, aplicar las sanciones de que habla el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, hasta que se logre el cumplimiento del fallo, sanciones que, de ser económicas, recaen sobre el peculio personal de la representante legal de la autoridad incumplida.
- Octavo.** **Informar a las partes y a la agencia del Ministerio Público:** Que, para el acceso al expediente y para la entrega de memoriales, debe consultarse el expediente en el aplicativo SAMAI, o ingresando al

Tribunal Administrativo de Santander. M.P. Luisa Fernanda Flórez Reyes. Rad. 680012333000-2015-00734-00. Actor: Comité para la Defensa del Agua y el Páramo y otros Vs. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Link registrado en el encabezado de la providencia.

**Parágrafo:** Los sujetos procesales deberán radicar la totalidad de memoriales en la ventanilla virtual dispuesta en el aplicativo SAMAI, allí deberán consignar en síntesis el asunto del memorial <https://ventanillavirtual.consejodeestado.gov.co/>.

**Noveno.** **Notificar** esta decisión a las direcciones electrónicas que se reseñan en la referencia de esta decisión y a la comunidad incidentante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**La Magistrada,**

[Firma electrónica]  
**LUISA FERNANDA FLÓREZ REYES**  
**Magistrada Ponente**

**Constancia:** El presente auto fue firmado electrónicamente por este Despacho en la plataforma Tribunal Administrativo de Santander, SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de conformidad con el art. 186 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el art. 46 de la Ley 2080 de 2021.